

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00482/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El diez (10) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00005/ACAMBAY/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Con fundamento en el plan de desarrollo municipal 2009-2012, se acordó en numeral 4.3. la vinculación de los planes de desarrollo municipal 2009 – 2012 con los sistemas de planeación nacional y estatal a través del esquema de vinculación del sistema de planeación democrática, comprometiéndose la autoridad municipal a crear diversos programas, entre ellos el de MODERNIZACION COMERCIAL, del cual solicito me lo envíen por este medio electrónico en virtud de que es un documento público que no se encuentra contenido en el área de reserva ni confidencialidad alguna y debido que es un documento que obra en los archivos del municipio, toda vez que se considero de obligatoriedad realizarlo por el máximo documento rector del municipio el plan de desarrollo municipal 2009-2012., POR LO QUE SOLICITO POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE MODERNIZACION COMERCIAL (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *LA FALTA DE RESPUESTA-* (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada;* (Sic)

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

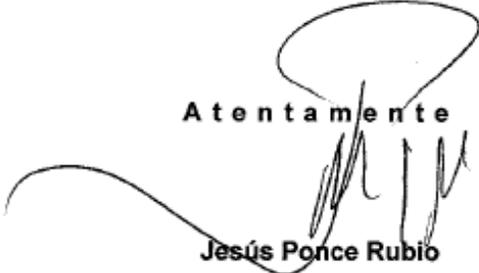
Toluca, Estado de México; Marzo 5, 2013  
**INFOEM/COM-A/050/2013**

**Lic. José Antonio Gómez Cambrón**  
**Director Jurídico y de Verificación**  
**Presente**

Por medio de la presente, solicito a usted que, derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Acambay, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Jesús Ponce Rubio**

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la  
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto: Uterito Plá. No. 510,  
Col. Centro. C.P. 60000, Toluca, México.  
Tels. (722) 2 2 6 19 00.  
Línea sin costo: 01 800 821 0441

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)



EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación  
Oficio No. **INFOEM/DJV/050/2013**  
Toluca de Lerdo; México a  
08 de marzo de 2013

**LIC. JESÚS PONCE RUBIO**  
**COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE**  
**LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio de fecha 05 de marzo de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/051/2013**, me permito informarle que después de haber realizado la revisión del sitio web de transparencia del Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Acambay**, hemos constatado que este no cuenta con la totalidad de la información correspondiente a los artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle presente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN**

**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pto. No. 510.  
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México  
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101,  
línea sin costo: 01800 821 0441

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB**  
**SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE**  
**ACAMBAY**  
**23 DE ENERO DE 2013**  
**Acta Número. ACT/VERIFIC/08/2013**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece, siendo las trece horas con treinta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se intentó ingresar a la página web de transparencia del H. Ayuntamiento de Acambay, **constando que la misma no se encuentra en funciones**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 07 de marzo de 2013**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



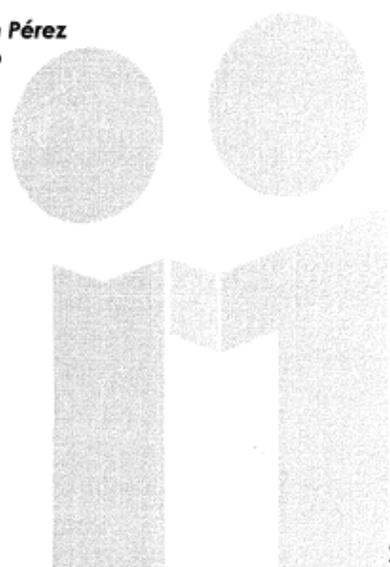
Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las trece horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de enero del año dos mil trece, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

**M. en D. José Edgar Marín Pérez**  
**Subdirector Jurídico**



EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



FECHA: 23/01/2013

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY			Observaciones
No.	Apariado	Cumple	
		SI	NO
	<b>Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)</b>		
	(Fracción I) <b>Marco Jurídico</b> 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización. 3. Manual de procedimientos.		X Deberá contar con su marco jurídico de manera jerárquica, empezando por la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes, Códigos Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Circulares. Revisar su marco jurídico, ya que los ligas se encuentran rotos, por lo que se hace hincapié en que deberá colocar su normatividad en formato PDF:
	(Fracción II) <b>Directorio de servidores públicos</b> 1. Nominamiento oficial 2. Puesto Funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X Nombre: Puesto funcional: Categoría (Rango y Nivel): Remuneración (Gratificaciones, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): Dirección: Correo electrónico: Teléfono:  Se requiere adecuar su formato a lo prevenido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por el Código Financiero de la entidad, por lo que se sugiere revisar el formato que maneja el INFOEM.
	(Fracción III) <b>Programas anuales de obras</b>		X Deberá contener la información correspondiente al programa anual de obra de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
	(Fracción IV y V) <b>Difusión del derecho de acceso a la</b>		X Incluir el LINK SICOSIEM, y la información de solicitudes recibidas de 2009 a 2012.

<b>Información</b> 1. Sistemas (SAIMEX) 2. Procesos (de acceso y RR) 3. Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios. 4. Costos 5. Responsable de atender las solicitudes 6. Solicitudes de acceso recibidos 7. Solicitudes de acceso atendidas.		Link al SICOSIEM: Procesos: Oficinas: Costos: Responsables: Solicitudes: Dirección, teléfono y horario de atención:
(Fracción VI) <b>Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.</b>	X	Subir la totalidad de los actos de Cabildo, colocar la totalidad de los actos del Comité de Información, así como del Comité de Adquisiciones y Comité de Arrendamientos.
(Fracción VII) <b>Presupuesto Asignado (vigente) e informes sobre su ejecución.</b>	X	Colocar cada uno de los presupuestos autorizados de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, así como sus informes de ejecución.
(Fracción VIII) <b>Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales.</b> 1. Montos 2. Diseño 3. Acceso 4. Ejecución	X	Colocar el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas que desarrolle el Ayuntamiento, incluir el nombre del beneficiario, monto del programa con el que es beneficiado, cualquier otro dato personal que haga identificable a la persona, favor de omitirlo.
(Fracción IX) <b>Situación Financiera.</b> 1. Ingresos 2. Egresos 3. Deuda Pública	X	Colocar el estado de posición financiera del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y por lo menos hasta el tercer trimestre del ejercicio 2012, así como la deuda pública municipal por ejercicios.
(Fracción X) <b>La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.</b>	X	Deberá colocar en ésta fracción la leyenda "NO APLUCA".
(Fracción XI) <b>Procesos de licitación y contratación para adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.</b>	X	Debe colocar una tablilla con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudicó, el monto programado y designado, de los ejercicios 2009 a 2012.
(Fracción XII) <b>Convenios</b>	X	Se requiere subir la totalidad de los convenios firmados por el Ayuntamiento con los sectores privado, público y social, y que se encuentren vigentes.
(Fracción XIII)	X	Deberá colocar la información correspondiente a directores



EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección: Mérida y de Verificación

<p>Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones.</p>		<p>de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COPLADEMUN, COCICOVIS Y CODEMUN, así como hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.</p>
<p>(Fracción XIV)  <b>Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos.</b></p>	<p>X</p>	<p>Deberá incluir los boletines informativos hasta 2012, incluir todo lo relacionado a MEDIOS DE DIFUSIÓN, REDES SOCIALES, TRÍPTICOS, GACETAS, cuando menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2012.</p>
<p>(Fracción XV)  <b>Agenda de reuniones públicas</b></p>	<p>X</p>	<p>Incluir agenda del Presidente Municipal por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual, así como la calendarización de las sesiones de Cabildo.</p>
<p>(Fracción XVI)  <b>Índices de información clasificada</b>  <b>1. Reservada</b>  <b>2. Listado de bases de datos personales.</b></p>	<p>X</p>	<p>Incluir una tabla con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.</p>
<p>(Fracción XVII)  <b>Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.</b></p>	<p>X</p>	<p>No cuenta con información, incluir una tabla con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.</p>
<p>(Fracción XVIII)  <b>Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control Interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.</b></p>	<p>X</p>	<p>No cuenta con información, incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Lo anterior, por lo menos de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.</p>
<p>(Fracción XIX)  <b>Programas de trabajo e informes anuales de actividades.</b></p>	<p>X</p>	<p>Incluir formatos de programa anual que envíen al OSFEM, así como el informe del primer y segundo informe de gobierno.</p>
<p>(Fracción XX)  <b>Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados.</b></p>	<p>X</p>	<p>Subir la información del avance de la administración municipal por área administrativo y ejercicio.</p>
<p>(Fracción XXI)  <b>Trámites y servicios con requisitos.</b></p>	<p>X</p>	<p>Deberá subir los cédulas de trámites y servicios municipales, mismos que contengan tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.</p>
<p>(Fracción XXII)</p>	<p>X</p>	<p>Subir los informes que envíen al OSFEM, y ligar los informes de</p>

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dirección Jurídica y de Verificación

	<b>Informes y Estadísticas</b> (Fracción XXIII)		<b>X</b>	gobierno con la fracción XIX. Incluir la cuenta pública de 2009, 2010 Y 2011.
	<b>Artículo 15</b> (Fracción I)		<b>X</b>	No cuenta con la información, debiendo subir la relación a: Parques, alumbrado, panteones, mercados, alcantarillado, jardines, etc.
	(Fracción II) Plan de desarrollo municipal Reservas Territoriales Reservas Ecológicas Participaciones Federales Recursos que integren su hacienda.		<b>X</b>	Subir el Plan de Desarrollo Municipal.
	(Fracción III) Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública		<b>X</b>	Subir la información de Protección Civil, del Atlas de riesgos y el Plan de Desarrollo Urbano.
	<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	
	<b>TOTALES PORCENTAJE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>%</b>

(FORMULA DE PORCENTAJE)  
 Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

REVISÓ

M. en D. José Edgar Marín Pérez  
 Subdirector Jurídico y de Verificación  
 del INFOEM

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que

estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la ley de la materia para que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

**Artículo 48.-** ...

...

***Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.***

...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta (del 11 al 31 de enero de esta anualidad), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

**CUARTO.** Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 5.- ...*

...

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***

***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

...

***V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.

2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información;** y
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**
  - A) El acceso a la información pública;
  - B) La protección de datos personales;
  - C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

*D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*

*Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Información Pública:** *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

*I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

*IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*

*V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

*IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

*X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;*

*XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*

*XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*

*XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*

*XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*

*XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*

*XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;*

*XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

*XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de*

*Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;*

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

***XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;***

*XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;*

*XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.*

*XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.*

**Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

*I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;*

*II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

*III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.*

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de

Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

**Artículo 5.-** (Constitución Local)

...

V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

**Artículo 17.-** (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

*Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*

...

### **3. Gobierno electrónico.**

**Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.**

*Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.*

*Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.*

### **4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.**

*Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.*

**Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.**

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

**X. Documento electrónico:** Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

**XXII. Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

**Artículo 35.-** Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

**I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;**

...

**Artículo 40.-** Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

**IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;**

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.



*Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.*

Sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud, la cual se analizara en los siguientes párrafos:

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**SECCION SEGUNDA  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA**

**Artículo 61.-** *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

*I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;*

*II. Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;*

...

*XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;*

...

**SECCION SEGUNDA  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**Artículo 77.-** *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

*I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

...

*VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. **En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;***

**Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:**

**I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso:** El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

**Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.**

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

**II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**a)** Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

**b)** Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

**c)** Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

*Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.*

**d)** *Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.*

**e)** *Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.*

**f)** *Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.*

### **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 12.-** *Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.*

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

**XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;**

...

### **CAPITULO SEPTIMO COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 82.-** *La comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio también podrán incorporarse a miembros de los consejos de Participación Ciudadana.*

**Artículo 88.-** *Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.*

### **CAPITULO QUINTO DE LA PLANEACION**

**Artículo 114.- Cada Ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.**

**Artículo 115.-** *La formulación aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

**Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.**

**Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:**

**I. Atender las demandas prioritarias de la población.**

**II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio.**

**III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.**

**IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;**

**V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.**

**Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.**

**Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.**

**Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.**

**Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.**

**Artículo 122.- El plan de desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.**

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

## **LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:**

**I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;**

...

**Artículo 2.-** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

**Artículo 3.-** El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

**Artículo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

**Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.-**

Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 11.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende un conjunto de relaciones funcionales que establecen los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de

**coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.**

**Artículo 12.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.**

**Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".**

*El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.*

**Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:**

- I.** El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II.** Los planes de desarrollo municipales;
- III.** Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV.** Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V.** Los programas especiales;
- VI.** Los presupuestos por programas;
- VII.** Los convenios de coordinación;
- VIII.** Los convenios de participación;
- IX.** Los informes de evaluación;
- X.** Los dictámenes de reconducción y actualización.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.**

### **CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO**

### **DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 8.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.**

**Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se conforma por diferentes estructuras de participación, el COPLADEM y sus instancias auxiliares, son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas.**

**Artículo 10.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.**

**Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.**

Como se pudo observar el Plan de Desarrollo Municipal, funge como un instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que se debe expresar claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

Como se observa en la Ley el Ayuntamiento tendrá como atribución la de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa. Asimismo, el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

El Plan de Desarrollo Municipal tendrá entre sus objetivos principales el de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico del municipio, asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal, **vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal** así como aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

De lo anterior se destaca que, precisamente ese vínculo que se crea entre los planes federales, estatales y municipales, así como también la participación de la ciudadanía logran el adecuado desarrollo del Estado así como también de sus Municipios, lo anterior se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

Ahora bien, el llamado Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios constituye un conjunto de relaciones funcionales que establecen los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

En esa tesitura es necesario señalar como se conforma el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios tal y como lo establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios:

*Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:*

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;*
- II. Los planes de desarrollo municipales;*
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;*
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;*
- V. Los programas especiales;*
- VI. Los presupuestos por programas;*
- VII. Los convenios de coordinación;*
- VIII. Los convenios de participación;*
- IX. Los informes de evaluación;*
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.*

Por tanto, una vez aclarado lo anterior, resulta necesario señalar que precisamente el tema de la presente resolución tiene relación con el Plan de

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Desarrollo Municipal, así como con la Planeación del Estado, toda vez que el particular desea conocer el programa de “Modernización Comercial” mismo que señala en la solicitud fue creado junto con diversos programas mediante el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

De la normatividad citada en el presente considerando se tiene que efectivamente el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por diferentes planes y programas, ante ello, se localizó en la Gaceta del Gobierno de Estado de México el resumen de Programas Sectoriales y especiales del Estado de México que a continuación se muestra:



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCV A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de septiembre de 2012  
No. 51

## SUMARIO:

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO  
DEL ESTADO DE MEXICO

RESUMEN DE PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES DEL  
ESTADO DE MEXICO 2012-2017.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional!”**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Que el Sistema de Planeación Democrática es un mandato Constitucional que tiene por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado de México, y de los municipios, atendiendo las necesidades para la mejorar la calidad de vida de los habitantes, así como la conformación armónica y adecuada entre las diferentes regiones de la entidad.

Que dicho sistema comprende como instrumentos para el cumplimiento de su objeto, el proceso de planeación estratégica, el Plan de Desarrollo del Estado, el presupuesto por programas, el sistema de control, seguimiento y evaluación, lineamientos, metodologías y políticas de planeación.

Que para la adecuada instrumentación del Plan del Desarrollo del Estado de México 2011 - 2017, y derivado de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 13 de marzo del año 2012, se elaboraron e integraron los Programas Sectoriales y Especiales, los cuales se constituyen como el instrumento de planeación que señala los objetivos, estrategias y líneas de acción de un determinado sector del desarrollo económico y social de la entidad, precisando con mayor detalle las políticas públicas consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se publica el presente resumen de los programas sectoriales y especiales. El documento íntegro de dichos programas puede ser consultado en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, o bien en la página electrónica [www.edomexico.gob.mx/copladem](http://www.edomexico.gob.mx/copladem).

A los integrantes de la Asamblea general del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México COPLADEM.

A los habitantes del Estado Libre y Soberano de México:

**RESUMEN DE PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
2012-2017**

Directorio

Dr. Eruviel Ávila Villegas  
Gobernador Constitucional del Estado de México

**VISION**

En materia de desarrollo económico, hacia el año 2017 deberán materializarse las aspiraciones de los mexiquenses de contar con un Estado Progresista, el cual es aquél donde los ciudadanos, independientemente de cualquier característica que los distinga, podrán tener acceso a mayores oportunidades de inversión que sean el campo fértil para generar más y mejores empleos. Además de ser un Estado Comprometido con la comunidad para coordinar y promover el ordenamiento territorial y regular el desarrollo urbano de los centros de población dentro de un marco de legalidad; que desarrolle una infraestructura de comunicaciones de clase mundial y que a su vez garantice la seguridad tanto a los prestadores del servicio como de los usuarios y los peatones, al mismo tiempo de ofrecer los medios para una rápida, cómoda, eficiente, accesible y segura comunicación; que apoye las políticas del Gobierno Estatal por ser más competitivo aprovechando las redes existentes para integrar cordones de comunicación regional e incorpore la participación de la iniciativa privada en un marco de justicia social.

**Correspondencia programática de un Estado Progresista**

En congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas definidos de acuerdo a la Estructura Programática son los siguientes:

Clave	Programa de la Estructura Programática
1	090101 Empleo
2	090201 Administrativo y laboral
3	090301 Desarrollo agrícola
4	090302 Fomento a productores rurales
5	090303 Fomento pecuario
6	090304 Desarrollo forestal
7	090305 Infraestructura hidroagrícola
8	090306 Fomento acuícola
9	090401 Modernización industrial
10	090402 Fomento a la minería
11	090403 Promoción internacional
12	090404 <b>Modernización comercial</b>
13	090405 Investigación, ciencia y tecnología
14	090501 Promoción artesanal
15	090502 Fomento turístico
16	090601 Modernización de las comunicaciones y el transporte
17	100201 Desarrollo urbano
18	100202 Agua y saneamiento
19	100301 Suelo
20	110101 Protección al ambiente

**Corresponsabilidad entre las dependencias para el cumplimiento de las líneas de acción**

Cabe señalar que la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) concentra más de la mitad de las líneas de acción que se llevarán a cabo en materia de desarrollo económico para lograr la misión y visión de un Estado Progresista, mientras que un tercio de las restantes las pondrán en marcha las secretarías del Medio Ambiente (SEMEAM), de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), de Turismo (SECTUREM) y la del Agua y Obra Pública (SAOP).

De lo anterior se tiene que efectivamente mediante la vinculación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, entre precisamente el Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, así como el Municipio, se observa que dentro de la estructura programática se contempla el programa de Modernización Comercial, información a la cual desea acceder el particular y que vale la pena añadir, constituye información pública de oficio como se precisó en el considerando anterior.

Dicho de otro modo, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá entregarle al particular el programa de Modernización Comercial que fue solicitado vía SAIMEX,

el cual aclara, ha sido implementado para el desarrollo municipal de la administración pasada (2009-2012).

**SEXTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDETE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/ACAMBAY/IP/2013**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/ACAMBAY/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** la siguiente documentación:

- **EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN COMERCIAL, RELATIVO AL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 00482/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO